



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**  
**Diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)**

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Luis Camacho Alzate
Asunto	Terminación por pago total de la obligación
Radicación	633024089001-2018-00120-00

Dentro del presente proceso, solicitan la apoderada general y el apoderado judicial de la entidad ejecutante, la terminación del proceso por pago total [capital e intereses] de todas las obligaciones, de las costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los pagarés aportados como base para la ejecución para que sea entregado exclusivamente a favor del demandado, así como el desglose de la escritura pública contentiva de la hipoteca, a la parte demandante a través de su apoderado judicial.

Examinada la petición que antecede, se tiene ajustada al artículo 461 del CGP, pues proviene de los apoderados general y judicial de la parte ejecutante, la primera quien cuenta con la facultad expresa para terminar todo tipo de procesos ejecutivos [escritura pública No.0881 del 25 de junio de 2018, fls. 82 al 89 C-1]; el escrito acredita el pago total de la obligación demandada, capital, intereses y costas [fl 81 C.1]. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como no existe remanente embargado, se procederá al levantamiento de la medida de EMBARGO decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 282-15002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, y de propiedad del demandado José Luis Camacho Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.435.302.

Se ordenará asimismo el desglose y la entrega al ejecutado de los pagarés Nos. **054016100005090**, **4481850003000252** y **4866470210733267**, aportados como base para el recaudo ejecutivo. Una vez la parte interesada aporte los emolumentos necesarios se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 del Código General del Proceso.

Sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSE LUIS CAMACHO ALZATE, por pago total de la obligación y las costas.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida de embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 282-15002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá

Quindío, y de propiedad del demandado JOSE LUIS CAMACHO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.435.302. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: SE ORDENA** el desglose y la entrega al ejecutado de los pagarés Nos. **054016100005090, 4481850003000252 y 4866470210733267**, aportados como base para el recaudo ejecutivo. Una vez la parte interesada aporte los emolumentos necesarios se procederá de conformidad.

**QUINTO: SE ORDENA** el desglose y la entrega a la entidad ejecutante de la escritura pública No. 959 de fecha 5 de septiembre de 2014, contentiva de la HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO sin límite de cuantía, elevada ante la Notaría Primera del Circulo de Calarcá Quindío, aportada con la demanda como respaldo a las obligaciones contenidas en los pagarés antes relacionados. Una vez la parte interesada aporte los emolumentos necesarios se procederá de conformidad.

**SEXTO:** Ejecutoriada y en firme la decisión, verifíquense las anotaciones en los libros respectivos y archívese el expediente en forma definitiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**

Juez

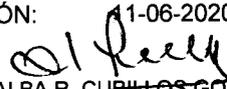
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO Nro.: 029

FIJACIÓN: 11-06-2020

  
ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ  
Secretaria